

**IV ADENDA AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL ÁREA NATURAL
PROTEGIDA BOSQUE DE PROTECCION ALTO MAYO SUSCRITO ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO -
SERNANP Y LA FUNDACIÓN CONSERVACION INTERNACIONAL -CI**

Conste por el presente documento, la IV Adenda al Contrato de Administración sobre el Área Natural Protegida Bosque de Protección Alto Mayo (en adelante la Adenda), que celebran de una parte:

- **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SERNANP** con RUC N° 20478053178, en adelante el **SERNANP**, debidamente representado por su Jefe Institucional, Sr. Nonally Pedro Gamboa Moquillaza, identificado con D.N.I N° 08207763, designado mediante Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, y;
- **FUNDACION CONSERVACION INTERNACIONAL**, con RUC N° 20258679637, a quien en adelante se le denominará **EL EJECUTOR**, inscrito en la Partida Electrónica N° 02002027 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX –Zona Lima –Oficina Registral Lima, debidamente representada por su Director, señor Luis Gerardo Espinel Cubas, identificado con DNI N° 09643459 con domicilio legal en avenida Antonio Miroquesada N° 425-Oficina 513, distrito de Magdalena del Mar, Lima; en los términos y condiciones siguientes:

SERNANP y EL EJECUTOR serán denominados conjuntamente **LAS PARTES**.

La presente Adenda se celebra en los términos y condiciones que obran en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 08 de noviembre de 2012, el **SERNANP** y la Fundación Conservación Internacional suscribieron un Contrato de Administración Total de Operaciones sobre el Bosque de Protección Alto Mayo (BPAM) en adelante **EL CONTRATO**, cuyo objeto es encargar a **EL EJECUTOR** la ejecución de las operaciones de manejo y administración del BPAM a desarrollar en todo el ámbito geográfico.
- 1.2. Con fecha 04 de julio de 2013, se suscribió una adenda a **EL CONTRATO** en la que se acuerda incluir en la Cláusula Octava aspectos relacionados a fuentes de financiamiento y recursos económicos disponibles para el ANP, así como la asignación de los mismos.
- 1.3. Con fecha 08 de agosto de 2016, el **SERNANP** y la Fundación Conservación Internacional suscribieron una Adenda, con objeto de modificar la Cláusula Quinta: Plazo del Contrato; ampliando su vigencia hasta el 08 de noviembre de 2020.
- 1.4. Con fecha 17 de enero de 2018 el **SERNANP** y la Fundación Conservación Internacional suscribieron la Adenda III, al citado Contrato, con el objeto de ampliar la vigencia del contrato por un periodo de dos (2) años y cincuenta y tres (53) días.

- 1.5. Mediante Carta N° 020-2021/CI-LIM de fecha 16 de marzo de 2021, presentado por Conservación Internacional donde viene solicitando la extensión del Contrato de Administración por el periodo de 2023-2027.
- 1.6. Con Carta N° 01-2021-P-CG-BPAM de fecha 20 de mayo de 2021, la Presidenta del Comité de Gestión del Bosque de Protección Alto Mayo, otorga su conformidad a la propuesta de ampliación por cinco (5) años
- 1.7. Mediante Informe N° 290-2021-SERNANP-DGANP de fecha 22 de mayo de 2021, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, en virtud a la evaluación que realiza sobre la ejecución del contrato, emite opinión favorable acerca de la ampliación por un plazo de cinco (5) años propuesto; asimismo, precisa que de acuerdo a lo convenido en la III Adenda, la ampliación de 02 años y 53 días se computan hasta el 31 de diciembre de 2022, e indica que, con la ampliación del plazo contractual que solicita, se garantiza las intervenciones promovidas en el área natural protegida con el Ejecutor del contrato.
- 1.8. Mediante Memorándum N° 1334-2021-SERNANP-DGANP del 31 de mayo de 2021 y el Memorándum N° 1572-2021-SERNANP-DGANP del 14 de junio de 2021, la precitada Dirección sustenta el plazo para tramite la adenda y precisa que la antelación de su suscripción obedece a que puedan planificar y gestionar las acciones requeridas que garanticen el recurso, respectivamente, ratificando la necesidad de suscribir la Adenda con la ampliación de plazo solicitada por **EL EJECUTOR**.
- 1.9. En el numeral 18.1 de la Cláusula Décima Octava de **EL CONTRATO** se estableció que *"Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente CONTRATO deberá ser realizada mediante Addendum, el que será suscrito bajo la misma modalidad y formalidades con que se suscribe el presente contrato"*.
- 1.10. Mediante el numeral 18.3 de la citada Cláusula Décimo Octava, se establece las causales de Resolución del Contrato, entre las cuales se incluye, entre otras, el incumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL EJECUTOR**, a través del presente Convenio de Administración. Asimismo, en el anexo 3 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración aprobadas por Resolución Presidencial N° 147-2018-SERNANP, se establece los plazos de presentación del plan de trabajo y presupuesto anual, informes anuales, trimestrales y quinquenales, balance financiero auditado, y plan de trabajo y presupuesto quinquenal por **EL EJECUTOR** del contrato

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

Por medio de la presente Adenda, las **PARTES** acuerdan:

- 2.1. Ampliar el plazo establecido en literal a) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración suscrito entre la Fundación Conservación Internacional y el **SERNANP**, extendiendo su periodo vigencia por cinco (5) años, hasta el 31 de diciembre de 2027.



Firmado digitalmente por:
PASTOR ROZAS Marcos Luis
FAU 20478053178 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/07/2021 11:21:22-0500



Firmado digitalmente por:
NIETO NAVARRETE Jose
Carlos FAU 20478053178 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/07/2021 11:51:38-0500

2.2. La ampliación del plazo, acordada en el numeral precedente, se encontrará sujeta a la evaluación realizada por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas-DGANP, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Contrato de Administración en concordancia con la Cláusula Décimo Octava, y lo dispuesto en las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA FIRMA DIGITAL

Considerando que, a la fecha de suscripción del presente CONVENIO, se encuentra vigente el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, las **PARTES** acuerdan que su suscripción podrá ser realizada utilizando las herramientas informáticas disponibles. Es de precisar que, de acuerdo al artículo 3° del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, la firma digital tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de la firma manuscrita.

CLÁUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Las **PARTES** declaran que las demás cláusulas de **EL CONTRATO** suscrito y sus respectivas adendas, en lo que no se opongan, se mantendrán vigentes y ratifican su contenido mediante el presente acto.

Suscrito en Lima el de de 2021, dando las **PARTES**, fe de su contenido.

En señal de conformidad ambas partes suscriben la presente adenda con fecha 19/07/2021



Firmado por

GAMBOA MOQUILLAZA Nonally Pedro FAU
20478053178 hard
CN = GAMBOA MOQUILLAZA
Nonally Pedro FAU 20478053178 hard
O = SERVICIO NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
POR EL ESTADO - SERNANP
C = PE

Nonally Pedro Gamboa Moquillaza
Jefe
SERNANP



Luis Gerardo Espinel Cuba
Director
Conservación Internacional



Firmado por

VALCARCEL RIVA Rodolfo Martin FAU
20478053178 hard
Date: 16/07/2021 15:06